

**PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa para la creación de la Ley del Primer Empleo y Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato.***

***Con el objeto de fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes guanajuatenses, otorgando estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos, de conformidad con la siguiente:***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***“Soy Licenciada en Derecho, si bien en el transcurso de la carrera trabajaba para Tránsito Municipal de León, fueron 4 años muy pesados de carrera, porque entre tareas y comisiones que nos asignaban los comandantes era casi imposible que, presentara exámenes extraordinarios.”***

***“Hace 7 años me recibí, renuncié a Tránsito Municipal para buscar oportunidades en diferentes empresas en el área jurídica que es mi especialidad, pero el principal requisito era tener por lo menos 3 años de experiencia. En los despachos jurídicos te dan la mano, pero el sueldo es muy bajo. Llevo 5 años trabajando como Uber y en verdad el sueldo no es tan malo, pero no ejerzo mi carrera.” Mariela 33 años.***

¿Pero qué sucede en una sociedad, en la que los recién egresados de una licenciatura o carrera técnica, sus sueños se ven obstaculizados con requisitos relacionados a los años de experiencia para aquellos que ingresarán en alguna empresa o quienes pretenden emprender un negocio, pero no cuentan con un historial crediticio que les respalde para ponerlo en marcha?

Pues es muy común que miles de jóvenes, no puedan cumplir tan anhelados sueños, recurriendo a labores completamente distintos a las que se prepararon por años.

Pero vamos por partes para entender la problemática a la que se enfrentan los jóvenes en el campo laboral y el emprendimiento en el estado de Guanajuato.

¿Quiénes son los jóvenes? Según la Organización de las Naciones Unidas, han definido al joven como toda persona que se encuentre entre los 15 y 24 años.

En México existe una población de **126,014,024 personas**. De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, en México habitan **31 millones de personas de 15 a 29 años**, que representan el 25% del total de la población en el país.

Actualmente, la juventud representa un sector importante de la población, el cual debe atenderse prioritariamente, pues son el presente. Las acciones que se lleven a cabo para garantizar su bienestar e integridad son de interés esencial y motiva para seguir trabajando día con día para garantizar en todo momento sus derechos.

El empleo es uno de los sectores que se han visto más dañados ante la crisis de la pandemia que estamos padeciendo, por lo que, se deben buscar nuevas formas de incentivar el primer empleo para los jóvenes, cuenten con nuevas oportunidades y disminuya el desempleo.

Ahora bien, **la tasa de desocupación de la población de 15 a 29 años** muestra un nivel de 7% (1.2 millones de personas desocupadas); que representa un poco más del doble en magnitud, comparada con la tasa de la población mayor de 29 años (3%). Del total de esta población que se encuentran desocupados 81% cuentan con experiencia laboral; de ellos 44% tiene entre 20 a 24 años, 39% de 25 a 29 años y 17%, de 15 a 19 años.<sup>1</sup>

Al observar la tasa de desocupación por grupos de edad, **se observa que la más alta se presenta en las personas de 20 a 24 años con 9%**, seguido del grupo de 15 a 19 años (8%) y de aquellas que se encuentran entre los 25 a 29 años (6%), demostrando así la vulnerabilidad de su situación laboral con respecto al resto de la población.<sup>2</sup>

De las cifras y cantidades mencionadas anteriormente existe un estudio de la firma ManpowerGroup, en el que en su más reciente encuesta denominada **“Escases de talento”** se desprende un dato que engloba la problemática del apoyo a jóvenes, **el 50% de los profesionistas en México no ejerce la carrera que estudiaron.**

---

<sup>1</sup> Consultar el vínculo siguiente:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/Juventud2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/Juventud2021_Nal.pdf)

<sup>2</sup> Ídem.



Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo conforme a su estudio tendencial mundial del empleo juvenil 2020, menciona que una quinta parte de los jóvenes se encuentran del grupo denominado NINIs, lo que significa que ni están adquiriendo experiencia en el mercado de trabajo, ni recibiendo ingresos provenientes de un trabajo, ni mejorando su educación o sus competencias.

El desempleo de los jóvenes continúa, y considerando el contexto de la crisis sanitaria, su situación laboral se encuentra obstaculizada, pues el empleo fue uno de los principalmente afectados y, por ende, la economía de cada familia.

El estado de Guanajuato cuenta con **6,166,934 personas**, el 27.9% son menor de 15 años, 65.5% entre 15 y 64 y 6.6% más de 65 años. Aproximadamente 7 de cada 10 jóvenes de entre 18 y 29 años tienen dificultades para incorporarse al mercado laboral formal, debido principalmente:

- La falta de experiencia y habilidades;
- El manejo de un segundo idioma, y
- Conocimientos técnicos necesarios.

Por ello, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos **crear la Ley del Primer Empleo y Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato**, con el objeto de fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes guanajuatenses, otorgando estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos.

En este sentido, la estructura de la presente ley contempla los siguientes capítulos:

- **Capítulo 1**, comprende las **disposiciones generales**, como su objeto, glosario, porcentaje de contratación de jóvenes y observación de las disposiciones laborales.
- **Capítulo 2**, relativo al **primer empleo**, donde se plasman las acciones de los patrones, estímulos y puestos de nueva creación.
- **Capítulo 3**, relativo a la **primera empresa**, el cual contempla el programa de fomento a la primera empresa, actividades para promover el emprendimiento, acciones para difundir el programa y estímulos.
- **Capítulo 4**, consistente en el **procedimiento**, el cual plantea los requisitos que deben cumplir los patrones y los jóvenes para acceder

a los beneficios del programa, y la creación del folio único de identificación.

- **Capítulo 5**, relativo al **padrón de beneficiarios**, que contempla el alcance de dicho padrón, así como los aspectos para su creación. Asimismo, se contempla el informe mensual que se debe rendir.
- **Capítulo 6**, relativo a las **disposiciones comunes del primer empleo y primera empresa**, que contempla el informe que se envía al Congreso del Estado de Guanajuato, la Feria Estatal del primer empleo y la primera empresa, el programa de difusión, las asignaciones presupuestales y el fondo de reserva.
- **Capítulo 7**, relativo a las **infracciones y sanciones**, que contempla vigilar la contratación de jóvenes, sanciones para patrones y privación de beneficios, en caso de incumplimiento.

Respecto al **Plan de Acción** establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la **agenda 2030**, la presente iniciativa pretende fortalecer **EL OBJETIVO 8, PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE, EL EMPLEO Y EL TRABAJO DECENTE PARA TODOS**, con la finalidad de reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados, así como desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico**, se crea la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- b) **Impacto administrativo**, ninguno;
- c) **Impacto presupuestario**, por incluir el otorgamiento de incentivos fiscales para dar cumplimiento a dicho impacto la Unidad de las Finanzas se ordenará la elaboración de los impactos; y
- d) **Impacto social**, consistente en la creación de nuevos empleos para los jóvenes guanajuatenses y para nuevas empresas en el estado, logrando un crecimiento y desarrollo en los sectores de la sociedad.



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se crea la Ley del Primer Empleo y Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

### LEY PARA EL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA PARA JÓVENES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### *Objeto*

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes guanajuatenses, otorgando estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos en lo establecido en el presente ordenamiento.

##### *Aplicación*

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, en las modalidades contractuales de confianza y honorarios que celebren como empleadores.

##### *Glosario*

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Capacitación:** servicio que consiste en cursos, talleres y metodologías, con el objetivo de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas, así como para la conformación de estas por jóvenes emprendedores;
- II. **Instituto:** Instituto de la Juventud Guanajuatense;
- III. **Joven:** personas sujetas de derechos y obligaciones cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años;

- IV. **Ley:** Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- V. **Patrón:** persona física o moral;
- VI. **Padrón de beneficiarios:** padrón único de registro de beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley;
- VII. **Primera empresa:** entidad económica de producción o servicios de nueva creación conformada por jóvenes guanajuatenses de entre dieciocho y veintinueve años;
- VIII. **Puesto de nueva creación:** todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley; y,
- IX. **Trabajador de primer empleo:** todo joven cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años, que esté cursando o egresado de educación media superior y superior.

#### ***Porcentaje de contratación***

**Artículo 4.** El Poder Ejecutivo y Legislativo, organismos autónomos y ayuntamientos procurarán que el treinta por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea para jóvenes. Para la contratación de los jóvenes se privilegiarán los perfiles que cubran las necesidades del puesto y los requisitos de la convocatoria respectiva.

#### **Observar disposiciones de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo 5.** Las contrataciones para la incorporación de jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos de la presente Ley sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere se deberán identificar a los jóvenes contratados como trabajadores de primer empleo y a las nuevas entidades económicas como primera empresa.

## **CAPÍTULO II PRIMER EMPLEO**

#### ***Acciones de los patrones***

**Artículo 6.** Los patrones que contraten a un trabajador de primer empleo bajo las formas previstas en la presente Ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón de beneficiarios del Instituto, recibirán los estímulos fiscales.



Dichos apoyos se determinarán conforme a las contrataciones celebradas en el marco del presente ordenamiento y por el plazo establecido.

#### ***Estímulo al primer empleo***

**Artículo 7.** A los patrones que contraten trabajadores de primer empleo para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por un periodo de doce meses.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo período a declarar.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

#### ***Puestos de nueva creación***

**Artículo 8.** Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo mínimo de doce meses, contado a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual, el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo.

### **CAPÍTULO III PRIMERA EMPRESA**

#### ***Programa de Fomento a la Primera Empresa***

**Artículo 9.** El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objeto propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por jóvenes guanajuatenses a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos fiscales, así como su acceso preferente.

#### ***Promover el emprendimiento***

**Artículo 10.** El Instituto y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, promoverán el emprendimiento entre los jóvenes del estado de Guanajuato y garantizarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generarán:

- I. Mecanismos para promover y financiar primeras empresas sostenibles;
- II. Programas educativos con un enfoque en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;

- III. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;
- IV. Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y,
- V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.

#### ***Acciones para difundir el Programa***

**Artículo 11.** Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Fomento a la Primera Empresa, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y el Instituto implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación a los jóvenes interesados en participar en dicho Programa, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles.

#### ***Programas de capacitación***

**Artículo 12.** Para la constitución de las primeras empresas se desarrollarán y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

- I. Administrativa;
- II. Legal;
- III. Contable;
- IV. Financiera;
- V. Laboral; y,
- VI. Seguridad Social.

#### ***Estímulo a la primer empresa***

**Artículo 13.** Las primeras empresas, se les otorgará como estímulo el subsidio del Impuesto sobre Nómina, equivalente al cincuenta por ciento del valor del impuesto, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón durante sus primeros doce meses de ejercicio fiscal hasta por un número de quince trabajadores.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause en el mismo período a declarar.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.



## **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

### ***Requisitos de los patrones***

**Artículo 14.** Los patrones que incorporen trabajadores de primer empleo puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir previamente al trabajador del primer empleo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;
- II. Presentar las altas ante el Instituto, a fin de inscribirse en el padrón de beneficiarios;
- III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;
- IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado;
- V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa;

Para determinar el número de puestos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos doce meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo; y,

- VI. Buscar que los salarios que perciban los nuevos trabajadores sean de por lo menos dos veces el salario mínimo.

### ***Requisitos de los jóvenes***

**Artículo 15.** Para que los jóvenes que establezcan una primera empresa puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constituirse formalmente, ya sea como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral;
- II. Ser guanajuatense por nacimiento o contar con residencia comprobable mínima de al menos un año en el municipio o localidad donde se instalará la empresa; e,
- III. Inscribirse en el padrón de beneficiarios de la primera empresa ante el Instituto.

#### ***Folio Único de Identificación***

**Artículo 16.** El Instituto, verificará que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior e informará al patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el Folio Único de Identificación que lo acredita como beneficiario del Programa de Fomento a la Primera Empresa, asimismo otorgará el distintivo de Empresa Joven.

### **CAPÍTULO V PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

#### ***Padrón de beneficiarios***

**Artículo 17.** El padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de trabajadores de primer empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley.

#### ***Crear padrón de beneficiarios***

**Artículo 18.** El Instituto es el órgano competente de crear y administrar el padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa, así como de inscribir a los solicitantes a dicho padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

#### ***Informe mensual***

**Artículo 19.** El Instituto informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sobre los registros al padrón de beneficiarios a fin de que dicha Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMERA EMPRESA**

#### ***Informe al Congreso del Estado de Guanajuato***



**Artículo 20.** El Instituto, enviará de manera anual al Congreso del Estado de Guanajuato, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.

***Feria Estatal del Primer Empleo  
y la Primera Empresa***

**Artículo 21.** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en coordinación con el Instituto celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por todo el estado.

***Programa de difusión***

**Artículo 22.** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en coordinación con el Instituto y la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, desarrollarán programas de difusión y fomento al primer empleo y a la primera empresa, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales así como a los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.

***Asignación de presupuesto***

**Artículo 23.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, al elaborar su proyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley, así como la partida presupuestaria suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas físicas y morales que contraten jóvenes en esta modalidad.

***Fondo de reserva***

**Artículo 24.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

***Vigilar contratación de jóvenes***

**Artículo 25.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Administración, Inversión y Finanzas, los Órganos Internos de Control municipales y de los organismos autónomos, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de jóvenes en el sector público.

***Sanciones para patrones***

**Artículo 26.** Los patrones que hagan un mal uso de los estímulos fiscales concedidos en la presente Ley, alteren o simulen datos o no cumplan con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios, se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

***Privación de beneficios***

**Artículo 27.** La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas y patrones de los beneficios otorgados por la misma.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### *Vigencia*

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Adecuaciones reglamentarias*

**SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 180 días elaborará las adecuaciones a sus reglamentos, con el objetivo de cumplir los fines de la presente Ley, contamos a partir de la publicación del presente Decreto.

### *Ajustes presupuestarios*

**TERCERO.** La Secretaría de Fianzas, Inversión y Administración, tomará las provisiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

### *Creación del padrón de beneficiarios*

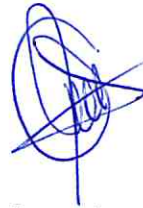
**CUARTO.** El Instituto dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que esta Ley entre en vigor, creará el padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y Primera Empresa, así como los procedimientos internos correspondientes.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2022

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**



**Dip. Gerardo Fernández González**



**Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**